



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00063704-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2026-00063704-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10052 y su modificatoria Ley N° 12750, se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 02/2026 de fecha 21 de julio de 2026, y cuya aceptación fuera comunicada por ambas entidades sindicales el día 23 de julio del corriente;

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el Artículo 6° de la precitada Ley N° 10052, corresponde dictar el correspondiente acto homologatorio de la mencionada Acta;

Que conocido el Índice Precios al Consumidor medido por el IPEC a junio 2026, se dispone reconocer una compensación de carácter no remunerativa no bonificable a aquellos agentes cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento menor al diecisiete coma uno por ciento (17,1%); suma que, en caso de corresponder su liquidación, tendrá igual carácter que aquellas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores;

Que en lo que respecta al segundo semestre del año 2026, resulta pertinente modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, disponiendo un incremento del diez coma uno por ciento (10,1%), con relación a los valores consolidados de junio de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que integran el recibo de sueldo, que no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, con las mismas características y condiciones fijadas por los decretos de política salarial del corriente año;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que el incremento propuesto será abonado en los siguientes meses con relación a los valores consolidados de junio de 2026, correspondiendo un dos por ciento (2%) a partir del 1° de julio de 2026, uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 1° de agosto de 2026, uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 1° de septiembre de 2026, uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de octubre de 2026, uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de diciembre de 2026;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$ 100.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 1° de diciembre de 2026, por agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de junio de 2026. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros haberes con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2026;

Que, por su parte, las sumas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento - otorgadas en acuerdos anteriores - se sostienen en los futuros haberes con tal carácter, actualizadas por la presente política salarial, y serán consideradas los fines del cálculo del SAC 2026;

Que deviene necesario proponer el incremento respecto del personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92, del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 0201/95, y de Fiscalía de Estado;

Que en idéntico sentido, se fijan las nuevas Asignaciones Básicas Iniciales para los Estatutos y Escalafones aplicables al personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer para el personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos para el segundo semestre del año 2026, respectivamente, según la categoría en que revista cada agente;

Que también se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase I para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central;

Que consecuentemente, para el personal referido en el considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece para el segundo semestre del año 2026, respectivamente, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E" que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificable, establecido por Decreto N° 0679/07 y sus modificatorios;

Que, asimismo, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve (\$857.479,00) a partir del 1° de julio de 2026, de pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611,00) a partir del 1° de agosto de 2026, de pesos ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres (\$886.903,00) a partir del 1° de septiembre de 2026, de pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353,00) a partir del 1° de octubre de 2026, de pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963,00) a partir del 1° de noviembre de 2026 y de pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573,00) a partir del 1° de diciembre de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que los términos de la política salarial aprobada serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 4 del Acta mencionada precedentemente;

Que, asimismo, resulta adecuado fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falla de Caja";

Que procede determinar los nuevos valores del viático diario establecido en el Artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servicios aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 que fuera homologada por Decreto N° 1745/89;

Que corresponde trasladar los porcentuales de la política salarial definida en los considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431, como así también, conforme con las previsiones del Artículo 9° de la Ley N° 10174, hacer extensivos los alcances fijados por el presente para el personal incluido en Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo tanto activos como pasivos;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones para los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026 y enero de 2027;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que deviene oportuno, por aplicación del Artículo 2° de la Ley N° 10480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la Ley N° 5110 para los mismos meses establecidos en el considerando precedente;

Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 107, Inciso 1) de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14424;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 02/2026 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10052, de fecha 21 de julio de 2026, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: Otórguese una recomposición salarial de carácter no remunerativa no bonificable para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 113/1994 — E" dependiente de la Administración Central, cuyos sueldos de bolsillo en el primer semestre del año 2026 hayan obtenido un incremento inferior al diecisiete coma uno por ciento (17,1%); en caso de corresponder su liquidación, la suma tendrá el mismo carácter que las sumas no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores.

ARTÍCULO 3°: Otórguese un incremento salarial para el personal comprendido en los Escalafones referidos en el Artículo precedente, consistente en un diez coma uno por ciento (10,1%) para el segundo semestre del año 2026, que será abonado en un dos por ciento (2%) a partir del 1° de julio de 2026, uno coma ocho por ciento (1,8%) a partir del 1° de agosto de 2026, uno coma siete por ciento (1,7%) a partir del 1° de septiembre de 2026, uno coma seis por ciento (1,6%) a partir del 1° de octubre de 2026, uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de noviembre de 2026 y uno coma cinco por ciento (1,5%) a partir del 1° de diciembre de 2026, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios consolidados correspondientes al mes de junio de 2026 y ratificando en todos sus términos la vigencia del adicional previsto por el Artículo 13 del Decreto N° 0206/21 y Artículo 14 del DEC-2024-00001323-APPSF-PE.

ARTÍCULO 4°: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente, no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos ochenta mil (\$ 80.000) a partir del 1° de julio de 2026; de pesos cien mil (\$ 100.000) a partir del 1° de agosto de 2026; de pesos ciento treinta mil (\$130.000) a partir del 1° de octubre de 2026 y de pesos ciento ochenta mil (\$180.000) a partir del 1° de diciembre de 2026, por agente provincial comprendido por la Ley de Paritaria N° 10052 y sus modificatorias, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente acuerdo paritario,



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

aplicables dichas sumas en los meses correspondientes y respecto de los haberes consolidados de junio de 2026. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros acuerdos con tal carácter o el que los futuros acuerdos asignen y serán considerados a los fines del cálculo de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2026.

ARTÍCULO 5°: Establécese el sostenimiento de las sumas no remunerativas excedentes no absorbibles de las garantías de incremento otorgadas en acuerdos anteriores, con tal carácter y actualizadas por la presente política salarial; las que serán consideradas a los fines del cálculo del SAC 2026.

ARTÍCULO 6°: En virtud de lo dispuesto en los Artículos precedentes, increméntense los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de junio de 2026, manteniéndose en sus importes vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento "Decreto-Acuerdo N° 3157/88", los que resultaren equivalentes por aplicación del Artículo 85 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del Artículo 62 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° del presente Decreto:

Cat.	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
1	\$59.364,84	\$60.412,45	\$61.401,87	\$62.333,08	\$63.206,09	\$64.079,10
2	\$63.298,63	\$64.415,66	\$65.470,64	\$66.463,56	\$67.394,42	\$68.325,29
3	\$67.611,49	\$68.804,63	\$69.931,49	\$70.992,06	\$71.986,35	\$72.980,63
4	\$146.594,54	\$149.181,51	\$151.624,75	\$153.924,27	\$156.080,07	\$158.235,87
5	\$156.621,74	\$159.385,66	\$161.996,02	\$164.452,83	\$166.756,09	\$169.059,35
6	\$230.476,77	\$234.544,01	\$238.385,29	\$242.000,61	\$245.389,98	\$248.779,34
7	\$248.827,19	\$253.218,26	\$257.365,38	\$261.268,55	\$264.927,78	\$268.587,00
8	\$274.140,71	\$278.978,49	\$283.547,50	\$287.847,74	\$291.879,22	\$295.910,71
9	\$316.106,39	\$321.684,74	\$326.953,18	\$331.911,71	\$336.560,34	\$341.208,96

ARTÍCULO 7°: Increméntense, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el Artículo anterior para el sueldo básico, cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a las fechas, y cualquier otra asignación salarial que no tenga movilidad automática respecto del incremento del sueldo básico y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares.

ARTÍCULO 8°: Fíjese la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Asignación Básica	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Coeficientes 1,00 a 2,30	\$754.740,66	\$768.059,61	\$780.638,62	\$792.477,69	\$803.576,82	\$814.675,94
Coeficientes 2,31 a 2,80	\$1.263.118,57	\$1.285.408,90	\$1.306.460,87	\$1.326.274,50	\$1.344.849,77	\$1.363.425,05
Coeficientes 2,81 a 6,00 (incluye coeficientes cargos de Inspección)	\$1.707.129,91	\$1.737.255,73	\$1.765.707,89	\$1.792.486,40	\$1.817.591,25	\$1.842.696,10

ARTÍCULO 9°: Fíjese el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 0201/95), a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Coeficiente	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Menor a 2,31	\$31.077,53	\$31.625,96	\$32.143,92	\$32.631,41	\$33.088,43	\$33.545,46
Desde 2,31 hasta 2,80	\$87.145,89	\$88.683,76	\$90.136,19	\$91.503,19	\$92.784,74	\$94.066,30
Desde 2,81 hasta 3,24	\$87.145,90	\$88.683,77	\$90.136,20	\$91.503,20	\$92.784,76	\$94.066,31
Desde 3,25 hasta 5,00	\$104.572,48	\$106.417,88	\$108.160,75	\$109.801,10	\$111.338,94	\$112.876,77
Desde 5,01 hasta 6,00	\$122.007,45	\$124.160,53	\$126.193,98	\$128.107,83	\$129.902,05	\$131.696,28

ARTÍCULO 10: Fíjese el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categ	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
B I	\$429.212,22	\$436.786,55	\$443.940,09	\$450.672,83	\$456.984,77	\$463.296,72
B II	\$862.409,47	\$877.628,46	\$892.001,95	\$905.529,94	\$918.212,44	\$930.894,93
B III	\$1.328.626,60	\$1.352.072,95	\$1.374.216,73	\$1.395.057,93	\$1.414.596,56	\$1.434.135,19
B IV	\$1.499.648,50	\$1.526.112,89	\$1.551.107,03	\$1.574.630,93	\$1.596.684,58	\$1.618.738,24
B V	\$1.644.406,85	\$1.673.425,80	\$1.700.832,58	\$1.726.627,19	\$1.750.809,65	\$1.774.992,10
B VI	\$1.723.352,44	\$1.753.764,55	\$1.782.487,09	\$1.809.520,07	\$1.834.863,48	\$1.860.206,90

ARTÍCULO 11: Fíjese para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la Clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Parte Fija Clase I	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Coeficientes 1,00 a 2,25 inclusive	\$11.391,93	\$11.592,97	\$11.782,83	\$11.961,53	\$12.129,06	\$12.296,58
Coeficientes 2,45 en adelante	\$13.537,95	\$13.776,86	\$14.002,49	\$14.214,85	\$14.413,94	\$14.613,02

ARTÍCULO 12: Trasládense los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el Artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTÍCULO 13: Fíjese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Cat	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
1	\$440.187,69	\$447.955,71	\$455.292,17	\$462.197,08	\$468.670,42	\$475.143,77
2	\$476.032,60	\$484.433,18	\$492.367,05	\$499.834,23	\$506.834,71	\$513.835,19
3	\$536.332,33	\$545.797,02	\$554.735,89	\$563.148,95	\$571.036,19	\$578.923,43
4	\$609.920,26	\$620.683,56	\$630.848,90	\$640.416,27	\$649.385,69	\$658.355,11
5	\$664.190,14	\$675.911,14	\$686.980,97	\$697.399,64	\$707.167,14	\$716.934,65
6	\$747.269,55	\$760.456,66	\$772.911,16	\$784.633,03	\$795.622,29	\$806.611,55
7	\$825.882,56	\$840.456,95	\$854.221,66	\$867.176,68	\$879.322,02	\$891.467,35
8	\$1.649.921,11	\$1.679.037,37	\$1.706.536,05	\$1.732.417,17	\$1.756.680,72	\$1.780.944,26
9	\$1.845.236,31	\$1.877.799,31	\$1.908.553,25	\$1.937.498,13	\$1.964.633,96	\$1.991.769,79
10	\$2.035.217,28	\$2.071.132,88	\$2.105.053,17	\$2.136.978,15	\$2.166.907,81	\$2.196.837,48
11	\$2.138.619,47	\$2.176.359,81	\$2.212.003,47	\$2.245.550,44	\$2.277.000,72	\$2.308.451,01
12	\$3.206.944,32	\$3.263.537,46	\$3.316.986,53	\$3.367.291,54	\$3.414.452,48	\$3.461.613,43
13	\$3.526.199,60	\$3.588.426,65	\$3.647.196,64	\$3.702.509,58	\$3.754.365,45	\$3.806.221,33
14	\$3.782.311,52	\$3.849.058,19	\$3.912.096,72	\$3.971.427,10	\$4.027.049,33	\$4.082.671,55
15	\$4.102.576,21	\$4.174.974,61	\$4.243.350,88	\$4.307.705,02	\$4.368.037,02	\$4.428.369,03

ARTÍCULO 14: Establécese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado Clase I	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Clase I a XVI	\$398.754,74	\$405.791,59	\$412.437,50	\$418.692,48	\$424.556,52	\$430.420,56
Clase XVII a XXIV	\$391.105,02	\$398.006,87	\$404.525,29	\$410.660,27	\$416.411,81	\$422.163,36

ARTÍCULO 15: Fíjese para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 - Asignación remunerativa no bonificable- Decreto 0679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Cat	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
CLASE I	\$446.707,11	\$454.590,18	\$462.035,30	\$469.042,47	\$475.611,69	\$482.180,91
CLASE II	\$446.707,11	\$454.590,18	\$462.035,30	\$469.042,47	\$475.611,69	\$482.180,91
CLASE III	\$446.707,11	\$454.590,18	\$462.035,30	\$469.042,47	\$475.611,69	\$482.180,91
CLASE IV	\$446.707,11	\$454.590,18	\$462.035,30	\$469.042,47	\$475.611,69	\$482.180,91
CLASE V	\$446.707,11	\$454.590,18	\$462.035,30	\$469.042,47	\$475.611,69	\$482.180,91
CLASE VI	\$446.707,11	\$454.590,18	\$462.035,30	\$469.042,47	\$475.611,69	\$482.180,91
CLASE VII	\$451.198,31	\$459.160,63	\$466.680,60	\$473.758,22	\$480.393,49	\$487.028,76
CLASE VIII	\$451.198,31	\$459.160,63	\$466.680,60	\$473.758,22	\$480.393,49	\$487.028,76
CLASE IX	\$451.198,31	\$459.160,63	\$466.680,60	\$473.758,22	\$480.393,49	\$487.028,76
CLASE X	\$451.198,31	\$459.160,63	\$466.680,60	\$473.758,22	\$480.393,49	\$487.028,76
CLASE XI	\$442.118,40	\$449.920,49	\$457.289,13	\$464.224,32	\$470.726,06	\$477.227,80
CLASE XII	\$442.118,40	\$449.920,49	\$457.289,13	\$464.224,32	\$470.726,06	\$477.227,80
CLASE XIII	\$442.118,40	\$449.920,49	\$457.289,13	\$464.224,32	\$470.726,06	\$477.227,80
CLASE XIV	\$442.118,40	\$449.920,49	\$457.289,13	\$464.224,32	\$470.726,06	\$477.227,80
CLASE XV	\$442.118,40	\$449.920,49	\$457.289,13	\$464.224,32	\$470.726,06	\$477.227,80
CLASE XVI	\$438.790,10	\$446.533,45	\$453.846,62	\$460.729,60	\$467.182,40	\$473.635,19
CLASE XVII	\$545.692,01	\$555.321,87	\$564.416,74	\$572.976,61	\$581.001,50	\$589.026,38
CLASE XVIII	\$545.692,01	\$555.321,87	\$564.416,74	\$572.976,61	\$581.001,50	\$589.026,38
CLASE XIX	\$549.919,41	\$559.623,87	\$568.789,20	\$577.415,38	\$585.502,43	\$593.589,48
CLASE XX	\$555.603,64	\$565.408,41	\$574.668,47	\$583.383,82	\$591.554,46	\$599.725,10
CLASE XXI	\$1.125.004,85	\$1.144.857,88	\$1.163.607,96	\$1.181.255,09	\$1.197.799,28	\$1.214.343,47
CLASE XXII	\$1.155.733,82	\$1.176.129,12	\$1.195.391,35	\$1.213.520,51	\$1.230.516,59	\$1.247.512,68
CLASE XXIII	\$1.174.012,97	\$1.194.730,85	\$1.214.297,73	\$1.232.713,62	\$1.249.978,52	\$1.267.243,41
CLASE XXIV	\$1.353.345,30	\$1.377.227,87	\$1.399.783,62	\$1.421.012,57	\$1.440.914,70	\$1.460.816,84

ARTÍCULO 16: Garantízase que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, perciba un salario de bolsillo menor a la suma de pesos ochocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve (\$857.479,00) a partir del 1° de julio de 2026, de pesos ochocientos setenta y dos mil seiscientos once (\$872.611,00) a partir del 1° de agosto de 2026, de pesos ochocientos ochenta y seis mil novecientos tres (\$886.903,00) a partir del 1° de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

septiembre de 2026, de pesos novecientos mil trescientos cincuenta y tres (\$900.353,00) a partir del 1° de octubre de 2026, de pesos novecientos doce mil novecientos sesenta y tres (\$912.963,00) a partir del 1° de noviembre de 2026 y de pesos novecientos veinticinco mil quinientos setenta y tres (\$925.573,00) a partir del 1° de diciembre de 2026, respectivamente, previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTÍCULO 17: La política salarial fijada en los Artículos precedentes, será de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTÍCULO 18: Establécense los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falla de Caja" instituída en el Artículo 81 de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el Artículo 15 del Decreto N° 0332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
Mínimo	\$30.512,13	\$31.050,58	\$31.559,11	\$32.037,73	\$32.486,44	\$32.935,15
Máximo	\$130.663,45	\$132.969,27	\$135.147,00	\$137.196,62	\$139.118,14	\$141.039,66

ARTÍCULO 19: Fíjase el valor del viático diario en el importe y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Viático	01/07/26	01/08/26	01/09/26	01/10/26	01/11/26	01/12/26
	\$86.053,00	\$87.571,00	\$89.006,00	\$90.355,00	\$91.621,00	\$92.886,00

ARTÍCULO 20: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 14283 y modificatoria Ley N° 14431; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 10174.

ARTÍCULO 21: Establécense los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	Agosto 2026	Septiembre 2026	Octubre 2026	Noviembre 2026	Diciembre 2026	Enero 2027
Jubilación	\$643.524,72	\$654.881,04	\$665.606,45	\$675.700,96	\$685.164,54	\$694.628,14
Pensión	\$482.643,54	\$491.160,78	\$499.204,84	\$506.775,72	\$513.873,40	\$520.971,11

ARTÍCULO 22: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTÍCULO 23: Incrementense las pensiones determinadas por la Ley N° 5110, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 10480.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 24: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 25: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 26: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 27: Refréndese por los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 28: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

